

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

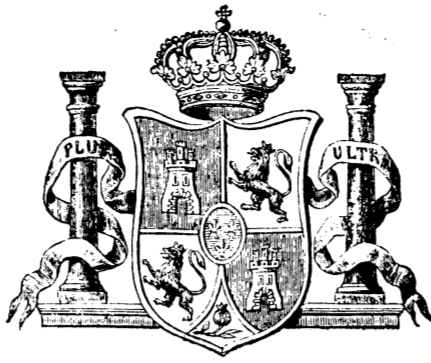
MADRID. . . . . Por un mes. . . . . 12 rs.
Por tres meses. . . . . 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES,
rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE
STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. . . . . Por un mes. . . . . 24 rs.
Por tres meses. . . . . 60
Por seis meses. . . . . 120
Por un año. . . . . 220
ULTRAMAR. . . . . Por un mes. . . . . 30
Por tres meses. . . . . 90
EXTRANJERO . . . . . Por tres meses. . . . . 72
Por seis meses. . . . . 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Ferro-carriles.—Montblanch á Reus.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la trasferencia de la concesion del ferro-carril de Montblanch á Reus, hecha en virtud de escritura pública por los Sres. Borrás, Canals y compañía en favor de la Compañía general de Crédito en España, declarando á esta subrogada en lugar de los primitivos concesionarios y obligada al cumplimiento del contrato de concesion en los mismos términos en que lo estaban aquellos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1858.—Guendulain. —Sr. Director general de Obras públicas.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed; que He venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante mi Consejo Real pende por via de recurso, en primera y única instancia, entre partes, de la una Doña Ana Gomez Pastor, viuda del Coronel graduado D. Gabriel Escolar, recurrente, y representada por el Licenciado D. Inocencio Lallave, y de la otra parte mi Fiscal, en representacion y defensa de la Administracion general del Estado, demandada, sobre que, contra lo determinado en la Real orden de 2 de Setiembre de 1857, se rehabilite á la interesada en el goce de la pension de 4 rs. diarios que se le concedió por Real orden de 8 de Julio de 1836:

Visto: Vista la expresada Real orden, que literalmente dice: «Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido conceder la pension de 4 rs. diarios sobre el Real Tesoro á Doña Ana Gomez Pastor, viuda del Coronel graduado D. Gabriel Escolar, Capitan que fué de caballería, en consideracion á las circunstancias particulares que la privaron del derecho al Monte-pío.»

Vista la Real orden de 2 de Setiembre, por la cual se declaró caducada la pension de Doña Ana Gomez Pastor, habiéndose fundado esta disposicion en las consideraciones siguientes:

Primera. Que la concesion de la pension debatida es anterior al decreto en Cortes de 14 de Mayo de 1837, y debe venir por tanto sujeta á sus prescripciones.

Segunda. Que concedida en atencion á las circunstancias particulares que privaron de viudedad á la interesada, debe reputarse de carácter graciosa.

Tercera. Que no se halla comprendida en ninguna de las categorías del citado decreto de Cortes, ni ha sido tampoco confirmada por una ley especial.

Visto el escrito de demanda, presentado por el Licenciado Lallave á nombre de Doña Ana Gomez Pastor en 4 de Noviembre de 1857, pidiendo que se la declare con derecho á continuar en el goce de la pension y á percibir las mensualidades atrasadas:

Vistas las tres certificaciones acompañadas por la recurrente á su último escrito, libradas por dos Coroneles y por un Teniente Coronel graduado, manifestando, en suma, que por causas independientes de la voluntad de D. Gabriel Escolar y de su esposa Doña Ana Gomez Pastor no se habia realizado este matrimonio antes de que el marido cumpliera la edad de 60 años:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, pidiendo que se desestime el recurso de la interesada:

Vista la disposicion 23 de las generales que acompañan el presupuesto de Clases pasivas del año de 1835:

Vista la ley sobre clasificacion de pensiones de 12 de Mayo de 1837:

Considerando que la pension concedida á Doña Ana Gomez Pastor, segun se deduce de los términos de la Real orden, fué una compensacion de los derechos de Monte-pío que debió adquirir por su matrimonio con el Coronel graduado Don Gabriel Escolar, y que no adquirió porque este matrimonio se verificó despues de haber cumplido el susodicho la edad de reglamento, por causas de fuerza mayor, independientes de la voluntad de ambos cónyuges, á pesar de haber practicado las gestiones necesarias en tiempo oportuno:

Considerando que en este concepto la dicha pension debe estimarse remuneratoria de los servicios del marido, ya que no pudo gozar la viuda las consecuencias de los desembolsos hechos para el Monte-pío, cuyos beneficios, por el rigor de los principios del mismo reglamento, no la alcanzaron:

Oído mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Manuel Garcia Gallardo, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. José Velluti, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, Don Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José Maria Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Fernando Alvarez, D. Fermín Salcedo y D. José Caveda,

Vengo en dejar sin efecto mi Real orden de 2 de Setiembre del año pasado, y en declarar subsistente la pension concedida á Doña Ana Gomez Pastor por la otra Real orden de 8 de Julio de 1836, mandando se le continúe satisfaciendo con las mesadas vencidas desde que se suspendió el pago.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 25 de Febrero de 1858.—Juan Sunyé.

ANUNCIOS OFICIALES.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS.

Premios.

En el concurso abierto por esta Academia y publicado en la Gaceta del Gobierno de 2 de Mayo de 1856 para premiar en el de 1857 al autor de la Memoria que desempeñase satisfactoriamente á juicio de la misma el tema que sigue: De la fermentacion alcohólica del zumo de la uva, con indicacion de las circunstancias que más influyen en la calidad y conservacion de los líquidos resultantes, se presentaron optando al premio siete Memorias, cuyo número, orden de presentacion y lema fueron publicados en la Gaceta de 5 de Mayo de 1857.

Y habiendo procedido la Academia al exámen y calificacion de estas Memorias con el detenimiento que reclama la imparcial censura de obras de esta clase, ha juzgado merecedora del premio á la designada con el núm. 7, presentada en 30 de Abril último y cuyo lema es:

Ubi notandum. . . . . Nihil fermentare quod non sit dulce. BECHER.

habiendo declarado tambien merecedora del accessit la que lleva el núm. 5, y fué presentada en 29 del mismo mes de Abril con el lema:

Altera frumenti quoniam favet, altera Baccho. Densu magis Cereri, rarissima quæque Lyæo.

En virtud de este acuerdo de la Academia, tomado en sesion general de ayer, y con arreglo á lo establecido en el programa, se abrió con las formalidades y comprobaciones necesarias el pliego que debia contener el nombre del autor de la citada Memoria núm. 7, merecedora del premio, y dentro de él se halló el siguiente escrito:

«El autor de la Memoria sobre la fermentacion alcohólica del zumo de la uva, con indicacion de las circunstancias que más influyen en la calidad y conservacion de los líquidos resultantes, cuyo lema dice:

Ubi notandum. . . . . Nihil fermentare quod non sit dulce.—BECHER es el infrascrito.»

Magin Bonet y Bonfill.

Calle de Santa Catalina, 6, tercero. Madrid, 30/4, 57.

Acto continuo se hizo lo mismo con el pliego correspondiente á la Memoria núm. 5, merecedora del accessit, y dentro de él se halló lo que sigue:

José Elvira.

Logroño 26 de Abril de 1857.

En su consecuencia, el Excmo. Sr. Presidente proclamó merecedor del premio determinado en el programa al Sr. D. Magin Bonet y Bonfill, como autor de la Memoria núm. 7, y del accessit al Sr. D. José Elvira, por ser el autor de la del núm. 5: anunciando que estos premios se adjudicarán en la primera sesion pública que celebre la Academia.

Por último, y siguiendo lo que el mismo programa expresa, se quemaron en la citada sesion los pliegos que debian contener los nombres de los autores de las Memorias presentadas, y eran las de los números 1, 2, 3, 4 y 6 en las cuales ha notado, sin embargo, la Academia gran copia de conocimientos, erudicion y práctica, si bien no llenan completamente las condiciones del programa.

Lo que por acuerdo de la Academia se publica para inteligencia y satisfaccion de los interesados.

Madrid 16 de Marzo de 1858.—El Secretario perpetuo, Mariano Lorrente.

NOTA. Se recuerda que el día 1.º de Mayo concluye el plazo para presentar Memorias optando á los premios ordinario y extraordinario para el presente año de 1858, cuyos temas son:

Premio ordinario. Exponer metódicamente el estado actual de los conocimientos relativos á la resistencia de los materiales de construccion: señalar las faltas de concordancia entre los supuestos teóricos y los resultados de los experimentos: determinar, teniendo en cuenta los hechos ya comprobados por los mismos, las leyes generales de la resistencia en todos los casos, segun la naturaleza de los materiales, ya se considere la carga en reposo, ya en movimiento: deducir de estas leyes generales las fórmulas que deben emplearse en la práctica, y determinar experimentalmente los coeficientes de las mismas para los materiales que más se usan en España.

Premio extraordinario. Describir las rocas de una provincia de España y la marcha progresiva de su descomposicion, determinando las causas que la producen, presentando el análisis cuantitativa de la tierra vegetal formada de sus detritus, y deduciendo de estos conocimientos y demas circunstancias locales las aplicaciones á la agricultura en general, y con especialidad al cultivo de los árboles.

Se exceptúan de esta descripcion las provincias que forman los territorios de Asturias, Pontevedra y Vizcaya por haber sido ya premiadas las Memorias respectivas en los años de 1853, 1855 y 1856.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO REDUCIDO A 0°, TERMÓMETRO EN REPARTO, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows include: 9 de la mañana, 12 de la tarde, 3 de la noche, 6 de la noche, Calor máximo del día, Calor mínimo del día.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 16 DE MARZO DE 1858.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este dia por la Interseccion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.964 fanegas de trigo. 1.862 arrobas de harina de id.

5.560 libras de pan cocido. 10.366 arrobas de carbon. 83 vacas, que componen 37.638 libras de peso. 252 carneros, que hacen 5.895 libras de peso. 267 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 46 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, á 22 1/2 cuartos libra. Idem de ternera, de 75 á 95 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Tocino añejo, de 128 á 130 rs. arroba, y de 44 á 46 cuartos libra. Idem fresco, á 40 cuartos libra. Idem en canal, de 68 á 70 rs. arroba. Lomo, de 39 á 34 cuartos libra. Jamon, de 118 á 134 rs. arroba, y de 46 á 51 cuartos libra. Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y á 20 cuartos libra. Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 11 á 14 cuartos. Garbanzos, de 30 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judias, de 26 á 30 rs. arroba, y de 9 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 15 á 20 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 50 á 56 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra. Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 24 á 26 rs. fanega. Algarroba, de 30 á 32 rs. id.

Trigo vendido.

Table with columns: 28 fanegas á, 44 rs., 81 fanegas á, 52 rs. Rows include: 44, 104, 260, 146, 228, 151.

TOTAL. . . . . 4618

Quedan por vender sobre 200 fanegas. Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 16 de Marzo de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotizacion del 16 de Marzo de 1858 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 39-15 c. Idem diferido, id., 27-15 d. Participes legos convertibles del 4 y 5 por 100, idem, 15-25 d. Deuda amortizable de primera clase, id., 45-80 d. Idem de segunda, id., 8-75 p. Idem del personal, id., 10-70 d. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento, de 4.000 rs., id., 92 p. Idem de 2.000 rs., id., 94-25 p. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 92 p. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 89 p. Acciones de ferro-carriles de Aranjuez á Almansa, idem, 87 d. Acciones del Canal de Isabel II de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 406-40 p. Idem del Banco de España, id., 151-50. Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, de 2.000 rs., id., 45 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-10 p.—Paris á 8 dias vista, 5-19 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. Rows include: Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalaj., Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambéres 10 de Marzo.—Diferida, 25 3/4 dinero.—Interior, 37 11/16 dinero.